INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

TIPO DE JUICIO	CANTIDAD	NUMERO DE JUICIOS		IMPORTE	
		SIN MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONTO ESTIMADO, APROXIMADO O DETERMINADO	MONEDA NACIONAL	MONEDA EXTRANJERA
ADMINISTRATIVOS	1	1		0.0	0.0
FISCALES					
CIVILES					
MERCANTILES					
LABORALES					
AGRARIOS					
OTROS (INDIQUE)					
T O T A L	**1**	**1**		**0.0**	**0.0**

Detalle de los pasivos Contingentes

- **Administrativos**
  - Juicio de nulidad en materia administrativa
    - Descripción del pasivo contingente: Con motivo de la tramitación de un juicio ordinario mercantil promovido en contra de CIDETEQ, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Juicios Federales en la Ciudad de Puebla, Puebla, esta entidad formuló denuncia penal ante la Agencia Decimoquinta Investigadora de Puebla de la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito de falsedad en declaración, atribuida al representante legal de las actoras en dicho juicio.
    - Una vez sustanciada la carpeta de investigación correspondiente, la autoridad ministerial determinó que no se encontraban acreditados los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal denunciado, por lo que no se actualizó responsabilidad penal atribuible a las personas señaladas, decretándose en consecuencia el sobreseimiento de la denuncia de mérito.

      Derivado de lo anterior, el representante legal, por propio derecho y en representación de las actoras, promovió procedimiento de reclamación por presunta actividad administrativa irregular del Estado, reclamando una indemnización por concepto de daño moral. En dicho procedimiento, los promoventes omitieron precisar el monto de la indemnización pretendida.

En la resolución emitida dentro del procedimiento de reclamación, CIDETEQ, en su carácter de autoridad demandada, determinó que las actoras carecían de interés jurídico, legítimo y legal para promover la acción intentada, en razón de que no tuvieron el carácter de imputadas dentro de la denuncia penal previamente referida. Asimismo, por cuanto hace al representante legal, se concluyó que no aportó medios de convicción idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar la afectación alegada a su fama pública, honor o reputación, ni la supuesta pérdida de relaciones o contratos comerciales atribuible a la actuación reclamada.

Inconformes con dicha determinación, el representante legal, por propio derecho y en representación de las actoras, promovió juicio contencioso administrativo federal en contra de la resolución recaída al procedimiento de reclamación, demandando su nulidad.

Respecto de este asunto, se dictó sentencia; sin embargo, la parte actora promovió juicio de amparo, mismo que fue concedido. En consecuencia, quedó insubsistente la sentencia de fecha 23 de febrero de 2024 y el asunto fue devuelto a la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que emitiera una nueva resolución en la que se analizara el fondo de la controversia.

En ese contexto, el juicio contencioso administrativo continúa en trámite, encontrándose pendiente el dictado de la nueva sentencia correspondiente. Asimismo, en atención a que el amparo fue resuelto desde 2024 sin que, a la fecha, se hubiera emitido la nueva resolución, CIDETEQ promovió escrito solicitando celeridad en la emisión de la sentencia.

Como resultado de dicha promoción, mediante acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2025, la autoridad jurisdiccional informó la reasignación del Magistrado encargado del asunto, circunstancia que ha incidido en la prolongación de los tiempos de resolución del expediente.

- Monto estimado, o en su defecto explicar por qué no se ha podido estimar: En virtud de que los reclamantes dentro del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, derivado de actividad administrativa irregular, no precisaron su pretensión en cuanto al monto indemnizatorio reclamado, no es posible realizar una cuantificación estimada en este momento. En ese sentido, la determinación del monto correspondiente quedará sujeta a lo que resuelva la autoridad jurisdiccional competente que conozca del asunto.

  No obstante, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, corresponde a los reclamantes aportar los elementos necesarios para acreditar y cuantificar su reclamación indemnizatoria, precepto que establece a la letra lo siguiente:

  "ARTÍCULO 14.- Los montos de las indemnizaciones se calcularán de la siguiente forma:

  II. En el caso de daño moral, la autoridad administrativa o jurisdiccional, en su caso, calculará el monto de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Civil Federal, debiendo tomar en consideración los dictámenes periciales ofrecidos por el reclamante. La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por cada reclamante afectado, y (...)"

  Sin perjuicio de lo anterior, existen precedentes emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se ha sostenido la inconstitucionalidad del tope previsto en el artículo citado con anterioridad, por lo que no resulta viable estimar un monto.

- Probabilidad de ocurrencia: Bajo.

- Plazo de resolución estimado: No aplica.
- Base legal: Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
- Impacto financiero: En caso de que CIDETEQ fuera condenado al pago de la indemnización referida, esta entidad solicitaría el apoyo de la SECIHTI para atender la presión de gasto derivada de dicho litigio.
- Medidas de mitigación: De seguimiento puntual a cada una de las etapas procesales.
- Actualización y seguimiento: El pasivo se revisa diariamente por medios electrónicos y, en caso de notificarse alguna actuación, esta se informa tanto a la persona titular de la Dirección General como a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas. Asimismo, se reporta trimestralmente en el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) y semestralmente en las sesiones ordinarias del Órgano de Gobierno de esta entidad.

- **Fiscales**

  Sin información que revelar

- **Civiles**

  Sin información que revelar

- **Mercantiles**

  Sin información que revelar

- **Laborales**

  Sin información que revelar

- **Agrarios**

  Sin información que revelar

- **Otros**

  Sin información que revelar

Autorizó: DR. RENÉ ANTAÑO LÓPEZ	Elaboró: C.P. RODOLFO GONZÁLEZ TEJEIDA
Director General	Subdirector de Presupuesto y Recursos Financieros

ATENTAMENTE

RENE ANTAÑO LOPEZ
Número de serie del certificado: 00001000000712036677

IN/PCELaPgWZVpc2nkXyl3Xek2tEH469pvGtGmdkcPUhIeSUScGlWsJ+2/OsyT76366f851mfaPkHCh/fpF
sOIgRRinqQl2ZSVEq9aDJUXstrspd0RoQUKUB/l0hBxDgjybqEAnfQJqXf4E1k7vPaBH52f1PCih3ShEojc
0G0IoNpW91Iezpf0zjQSzXCsVcCwoQjY5wirpN1VBW7sT2QISde2uJsZ5LYYztEBh4+Ky56PwkFbfXYS
n4nJkTpXMnjzyDaChQnhmf/H5eDop3ku9LSqN4bU3T7Y7GSIh51Dvb2Qo+HZbEHdouonhld68TwIRWN
zxVPawvEb4yl02eAw==

RODOLFO GONZALEZ TEJEIDA
Número de serie del certificado: 00001000000717152152

J1HlEFC2sLCVUYG9NCXDl9ONSZYV4WAmZQO2J0lmEElV46zRwvZpO8BT+s8pwA8LXKxeGWQDt
AWODW+lmJ2CEMwpewJyZWYuKWJ1GJ8tN8aGPgcggQNdId+r3NUjQsHg4hwhKnGQ6/pqOI75nqlnlm
Gt69cuUGTbaHknfL8PlSaQYKcWlRMTa+pn9eVDanl5fP9/GVSOttqP2KxEEju9kkFuv3/XvVi6ImZLdNy
m8D6aFxaMEESZRvjePGMLNZrD4fg8a12/MCQe/yJuxyzdrLn2y24XDl8ZufMp5O3XepMPM96Cv16G6k
Uz8mTBnJsywawxfH3TiygyZ/0wygQMuQ==

Para verificar la integridad de este documento, favor de escanear el código QR o visita el enlace: http://servicios.cideteq.mx/esignature/consulta/ para lo cual, será necesario capturar:
El identificador del archivo: 81yicEG0rtQb5tBd9q
Código de acceso: pyrgyJkrlop25VkxU1